

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 02 de octubre de 2025.

**VISTOS:** Incorpórese al expediente constitucional 1646-23-EP los escritos presentados por el Consejo de la Judicatura el 31 de enero, 3 de febrero y 6 de mayo de 2025 y por el juez de garantías penitenciarias del cantón Guayaquil el 30 de abril de 2025. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto.

### 1. Antecedentes procesales

1. William Xavier Alarcón Sánchez (“**accionante**”) presentó una acción de hábeas corpus. Fundamentó su acción en que, pese a que el Instituto de Neurociencia de la Junta de Beneficencia (antes, Hospital Lorenzo Ponce) informó que su estado de salud mental se encontraba restablecido, continuaba internado cumpliendo una medida de seguridad impuesta en un proceso penal por tentativa de violación, en el que se lo declaró inimputable. En consecuencia, alegó que su detención se tornó en arbitraria.<sup>1</sup>
2. El juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil inadmitió la acción. La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas rechazó el recurso de apelación interpuesto por el accionante y confirmó la sentencia de primera instancia.
3. El accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. El 3 de octubre de 2024 la Corte Constitucional emitió la sentencia 1646-23-EP/24 en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Al efectuar el examen de mérito aceptó la acción de origen por existir la vulneración del derecho conexo a la tutela judicial efectiva y ordenó las medidas de reparación que serán detalladas en la sección 3 de este auto.<sup>2</sup>

### 2. Competencia

4. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

<sup>1</sup> El proceso se identificó con el número 09U01-2023-00239.

<sup>2</sup> CCE, [sentencia 1646-23-EP/24](#), 3 de octubre de 2024. Esta sentencia se aprobó con nueve votos a favor, entre los que se incluyeron los votos concurrentes de la jueza Alejandra Cárdenas Reyes y de las entonces juezas Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín. Conforme consta en la respectiva [razón](#), la notificación se practicó el 23 y 25 de octubre de 2024.

5. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, modificar las medidas y archivar los casos de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **3. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

6. A continuación, se citan los decisorios 1, 2, 3, 4.1, 4.2 y 4.7 de la sentencia 1646-23-EP/24:

1. *Aceptar* la acción extraordinaria de protección 1646-23-EP.
2. *Declarar* la vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia dictada el 17 de mayo de 2023 por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
3. *Aceptar* la acción de hábeas corpus por existir la vulneración del derecho conexo a la tutela judicial efectiva.
  4. Como medidas de reparación integral se dispone:
    - 4.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 17 de mayo de 2023 por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
    - 4.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 11 de abril de 2023, por el juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas [...]
    - 4.7. Instar al Consejo de la Judicatura a cumplir con lo resuelto en esta sentencia para que en este tipo de casos, a través de sus distintas Direcciones Provinciales, tome estos asuntos con la responsabilidad, celeridad y diligencia que amerita.

7. Lo establecido en los citados decisorios 1, 2, 3 y 4.7 no corresponden a medidas y, por lo tanto, no son susceptibles de verificación en este auto. Además, las medidas contenidas en los decisorios 4.1 y 4.2 de la sentencia son dispositivas, por lo que se ejecutan integralmente desde el momento en que la Corte notificó la sentencia a las partes procesales. La verificación de las demás medidas se realizará en las siguientes subsecciones de este auto.

#### **3.1. Designar el perito faltante e informar a la Corte**

8. En el decisorio 4.4 de la mencionada sentencia, la Corte estableció lo siguiente:

- 4.4. Se dispone que el juez de Garantías Penitenciarias, Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, que está conociendo el proceso 09285-2018-02822, en el término máximo de 30 días de notificada la presente decisión, designe el perito faltante para que emita el informe respectivo y resuelva la petición realizada por el señor William Xavier Alarcón Sánchez sobre su privación de la libertad. Para los efectos, se dispone al Consejo de la Judicatura del Guayas la notificación de la presente sentencia para que preste las facilidades debidas para la designación del peritaje. Una vez realizado el peritaje, el juez deberá informar a

esta Corte sobre la decisión que se haya tomado respecto a la medida de seguridad del señor William Xavier Alarcón Sánchez.

9. De esta medida se desprenden dos obligaciones: designar al perito faltante e informar a la Corte sobre la decisión respecto de la medida de seguridad del accionante.
10. Con relación a la obligación de designar al perito faltante, el término feneció el 10 de diciembre de 2024.<sup>3</sup> El juez informó que realizó las siguientes actuaciones luego de la emisión de la sentencia:

**2.28.** [...] el 24 de octubre de 2024 [...] se emitió un auto, a través del cual, en lo principal, se designó como perito al Dr. Diego Xavier Estrella Fajardo [...]. Mediante correo institucional del 22 de octubre de 2024, el Dr. Diego Xavier Estrella Fajardo se excusa [...] justificándose por el hecho de encontrarse trabajando como funcionario del Ministerio de Salud Pública en la provincia de Galápagos.

**2.29.** Mediante auto del 07 de noviembre de 2024 [...] emito un auto en el que, principalmente, y previo sorteo, se designa como perito al [sic] Dra. Ángela Damisela Salazar Díaz [...] Por medio de un escrito del 10 de noviembre de 2024, la Dra. Ángela Damisela Salazar Díaz se excusa de la designación, manifestando que por causa de fuerza mayor al encontrarse al cuidado de su madre que sufre de enfermedad catastrófica, vivir en la ciudad de Quito, y tener más de tres pericias pendientes de presentación, de todo lo cual presenta los sustentos documentales.

**2.30.** En auto emitido el 20 de noviembre de 2024 [...] se acepta la excusa de la Dra. Ángela Damisela Salazar Díaz, y se genera una nueva consulta para la Administración Pericial del Consejo de la Judicatura de Guayas.

**2.31.** Una vez absuelta la consulta, mediante auto del 28 de noviembre de 2024 [...] se designa al Dr. Juan Sebastián Carrera Tigrero [...] Mediante escrito de ese mismo 28 de noviembre, el Dr. Juan Sebastián Carrera Tigrero se excusa de la designación argumentando estar domiciliado en Santo Domingo de los Tsáchilas y tener varios procesos pendientes [...].

**2.34.** Mediante auto del 23 de diciembre de 2024 [...] emito un auto denegando la excusa presentada por el Dr. Juan Sebastián Carrera Tigrero y conminándolo a que cumpla con la pericia designada, concediéndole término para su posesión y entrega del informe, bajo prevenciones de ley [...].

**2.36.** En auto del 20 de enero del 2025 [...] por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de noviembre de 2024 [...] de conformidad a lo previsto en el Art. 132.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le impuso al Dr. Juan Sebastián Carrera Tigrero, la multa de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a esta fecha [...].<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> El vencimiento se contabilizó desde el 25 de octubre de 2024, fecha en la que concluyó la notificación (ver la nota al pie de página 2 de este auto).

<sup>4</sup> Juez de garantías penitenciarias, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2025. Véase también las actuaciones constantes en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano en la causa 09285-2018-02822.

11. De lo expuesto se concluye que, tras la absolución de consultas por parte de la administración pericial del Consejo de la Judicatura de Guayas,<sup>5</sup> el 24 de octubre y 7 de noviembre de 2024, respectivamente, el juez de garantías penitenciarias designó como peritos a Diego Xavier Estrella Fajardo y Ángela Damisela Salazar Díaz, quienes se excusaron. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2024, designó como perito a Juan Sebastián Carrera Tigrero, quien también se excusó. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2024, rechazó la excusa, ordenó la posesión en el cargo y el 20 de enero de 2025 le impuso la multa de un salario básico unificado del trabajador por no posesionarse en su cargo.<sup>6</sup>
12. Con relación a la obligación de informar a la Corte sobre la decisión respecto de la medida de seguridad del accionante, el juez de garantías penitenciarias informó a la Corte que el 29 de enero de 2025 se efectuó una audiencia con el accionante y su defensor técnico, con el subdirector, defensor técnico, médico tratante, psicóloga y trabajadora social del Instituto de Neurociencia de la Junta de Beneficencia y con la Fiscalía General del Estado.<sup>7</sup> Dicha audiencia se reinstaló el 13 de febrero de 2025 y se resolvió ordenar la salida del accionante del Instituto de Neurociencia de la Junta de Beneficencia y otorgar tratamiento ambulatorio, a criterio de los médicos especialistas.<sup>8</sup>
13. Respecto de esta obligación, no se estableció un término específico para su cumplimiento, ya que estaba condicionada a la realización del peritaje. Es más, el peritaje no se llevó a cabo. No obstante, se realizó una audiencia reinstalada el 13 de febrero de 2025 en la cual se decidió sobre la medida de seguridad del accionante. En virtud de que el informe de cumplimiento se presentó el 30 de abril de 2025, es decir, aproximadamente dos meses después de resolver sobre la medida de seguridad y en respuesta a un requerimiento de esta Corte,<sup>9</sup> se debe declarar el cumplimiento defectuoso por tardío del deber de informar a la Corte.
14. Cabe aclarar que, dado que todos los peritos designados se excusaron, el juez informó que la orden de salida del accionante se emitió con base en el informe pericial de

---

<sup>5</sup> La consulta se absolvió conforme el artículo 16 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial que señala “Si en el registro del Consejo de la Judicatura a nivel nacional no existe un perito para la experticia solicitada en un proceso en particular, la o el juez o la o el fiscal previo la designación de este, consultará del particular con la dependencia competente en la materia, la cual remitirá la terna de expertos o profesionales correspondientes, conforme a las normas procesales aplicables”. Véase la [resolución 147-2022](#), de 23 de junio de 2022, publicada en el suplemento del registro oficial 102, de 11 de julio de 2022. Cabe señalar que dicha resolución se derogó por la resolución 216-2024, de 10 de diciembre de 2024, que actualmente establece la facultad de consultar en su artículo 30.

<sup>6</sup> Cabe señalar que, a pesar de la multa, el perito no presentó su informe.

<sup>7</sup> Juez de garantías penitenciarias, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2025.

<sup>8</sup> Acta de resumen de la audiencia de 13 de febrero de 2025 constante en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.

<sup>9</sup> [Oficio CC-STJ-2025-145](#) de 28 de abril de 2025.

Brigette Carolina Huaraca Morocho, quien entregó su informe pericial el 21 de noviembre de 2022. Esto, con el fin de no agravar la situación del accionante quien se encontraba internado por más de cinco años sin que se resuelva su situación. Por lo tanto, se debe declarar **cumplida** la obligación de designar al perito faltante y resolver la petición realizada por el señor William Xavier Alarcón Sánchez sobre su privación de la libertad.

### 3.2. Registrar el llamado de atención

15. En los decisorios 4.3 y 4.5 de la referida sentencia, la Corte dispuso lo siguiente:

4.3. Llamar la atención al juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Guayaquil, Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, por la falta de diligencia en la sustanciación del proceso 09285-2018-02822.

4.5. Oficiar al Consejo de la Judicatura para que registre en la hoja de vida del señor Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Guayaquil, el llamado de atención ordenado por esta Corte.

16. El Consejo de la Judicatura informó que el 6 de diciembre de 2024, mediante acción de personal 11611-DP09-2024-AA, se notificó y registró el llamado de atención a Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, juez de garantías penitenciarias.<sup>10</sup> Si bien no se estableció en la medida un término específico para su cumplimiento, las sentencias constitucionales deben cumplirse inmediatamente. En este caso, la sentencia se notificó el 25 de octubre de 2024 y el registro del llamado de atención se efectuó el 6 de diciembre de 2024, aproximadamente un mes después, lo que es considerado un tiempo razonable por esta Corte. Por lo tanto, se debe declarar **cumplida** esta medida.

17. Sobre esta medida, el juez de garantías penitenciarias manifestó:

4.2. Protesto firmemente por tal amonestación, pues no consta en su fallo que se haya realizado un análisis de la tramitación del proceso penitenciario a mi cargo, y siendo así carece de fundamento la sanción impuesta, pues la conclusión sancionatoria a la que arriban carece de un antecedente motivacional que sustente la supuesta falta de diligencia de mi parte, análisis alejado de la realidad sustanciadora que he expuesto, en el que se debió considerar obligatoriamente, por ejemplo, el trámite interno que deben seguir los procesos y el rol que cada servidor judicial debe cumplir para el despacho de las causas y el hecho que la designación de un segundo perito no depende exclusivamente del juzgador, sino de otros factores tales como la inexistencia de suficientes profesionales en la rama psiquiátrica, en la lista de sorteo de peritos, y que en atención al principio de legalidad, este juzgador no podía desatender el texto de lo preceptuado en el Art. 34 del Código Penal.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> CJ, [memorando No. DP09-2025-0376-M](#), 27 de enero de 2025. Como verificable adjuntó la [acción de personal](#).

<sup>11</sup> Juez de garantías penitenciarias, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2025.

18. Así, el juez solicitó que se declare la nulidad del llamado de atención y la orden de registro dirigida al Consejo de la Judicatura.<sup>12</sup>
19. Al respecto, se recuerda que frente a una sentencia de la Corte Constitucional únicamente están previstos los recursos de aclaración y ampliación, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 40 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por lo tanto, debido a que la pretensión está dirigida a que se cambie el análisis y contenido de lo resuelto en dicha parte de la sentencia dictada el 3 de octubre de 2024, la solicitud de nulidad deviene en improcedente.

### 3.3. Investigar para determinar las responsabilidades pertinentes

20. En el decisorio 4.6 de la sentencia 1646-23-EP/24, la Corte dispuso lo que sigue:

4.6. Disponer al Pleno del Consejo de la Judicatura que, a través de las autoridades correspondientes, se inicien las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades pertinentes por la demora en nombrar dos peritos en la presente causa y de ser necesario imponga las sanciones pertinentes.

21. El Consejo de la Judicatura informó que el 10 de diciembre de 2024 abrió el expediente de investigación DP09-2024-1323 en contra de Edgar Ojeda, juez de garantías penitenciarias, por la demora en nombrar dos peritos en la causa 09802-2018-02822.<sup>13</sup> El 12 de febrero de 2025 el coordinador provincial del Guayas en el ámbito disciplinario recomendó el archivo del expediente.<sup>14</sup> Dicha recomendación fue acogida y se ordenó el archivo del expediente.<sup>15</sup> Si bien no se estableció en la medida un término específico para su cumplimiento, las sentencias constitucionales deben cumplirse de forma inmediata. En este caso, la sentencia se notificó el 25 de octubre de 2024 y la investigación inició el 10 de diciembre de 2024, aproximadamente un mes después, lo que es considerado un tiempo razonable por esta Corte. Por lo tanto, se debe declarar **cumplida** esta medida.

<sup>12</sup> Juez de garantías penitenciarias, [escrito](#) ingresado el 30 de abril de 2025.

<sup>13</sup> Memorando [DP09-CD-DPCD-2024-1818-M](#), 20 de noviembre de 2024.

<sup>14</sup> Véase el [informe motivado de investigación](#) (pp. 157-187) en el que consta que, previo a la emisión de la sentencia de esta Corte, el juez de garantías penitenciarias nombró como peritos a Juan Montenegro, Roberth Loor, Brigitte Huaraca, Yolanda Villacreses y Roxana Arias y, posterior a la misma, nombró a Diego Estrella, Ángela Salazar y Juan Carrera. De todos ellos, solo Brigitte Huaraca presentó su informe pericial mientras que los otros peritos se excusaron o no tomaron posesión de su cargo en los plazos establecidos.

<sup>15</sup> [Memorando-DP09-CD-DPCD-2025-0624-M](#), de 5 de mayo de 2025.

#### 4. Decisión

22. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Negar** por improcedente la solicitud de nulidad formulada por el juez de garantías penitenciarias.
2. **Declarar** que el juez de garantías penitenciarias cumplió la obligación de designar el perito faltante y cumplió defectuosamente el deber de informar a la Corte sobre la decisión respecto de la medida de seguridad del accionante.
3. **Declarar** que el Consejo de la Judicatura cumplió las medidas de registrar el llamado de atención en la hoja de vida de Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, e investigar para determinar las responsabilidades pertinentes.
4. **Declarar** el cumplimiento de la sentencia 1646-23-EP/24.
5. **Archivar** el caso 1646-23-EP.
6. Notifíquese.

Jhoel Escudero Soliz  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 02 de octubre de 2025; sin contar con la presencia de la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**